

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1450
Radicación Nro. 2016-00154-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte demandada señor SERGIO CHALA ALEGRIA, el Reconocimiento de Personería al Doctor ROMARIO MONGAÑO ROSERO para que lo represente en la actuación procesal.

Conforme lo normado en los arts. 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá la personería solicitada en los términos indicados por el peticionario.

La parte demandante acredita con Registro Civil de Defunción el fallecimiento de la parte demandante ANA DE JESUS SINISTERRA, documento que se agrega al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la norma procesal artículo 68 del CGP el cual reza:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Por lo que se hace necesario convocar a la sucesión procesal a todos los interesados, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación de todos los actores sucesorales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Oralidad de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que convoquen a la sucesión procesal a todos los interesados, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **RECONOCER** Personería al Doctor **ROMARIO MONTAÑO ROSERO** como Apoderado judicial del demandado **SERGIO CHALA ALEGRÍA**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

TERCERO: **REMITIR** el expediente digital a la parte interesada, una vez en firme esta providencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Juzgado Tercero de Familia de Cali
Radicación nro. 2.016-0015400
Providencia nro.



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5be50a460daf2e73a1d141dc844a2e8e816d795ca966d668da32769b2d578c**
Documento generado en 04/10/2021 08:38:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>